



LEGISLATURA DE JUJUY  
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY N° 6037**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer un marco de acción para prevenir que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de prácticas de ciberacoso sexual infantil conocido internacionalmente como "GROOMING" mediante políticas públicas destinadas al desarrollo y reglamentación de herramientas que permitan evitar esta modalidad de abuso sexual infantil.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de la presente, se entenderá por ciberacoso sexual a menores "Grooming", al conjunto de acciones deliberadas desarrolladas por un adulto a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos para contactar a una persona menor de edad con fines inmorales y/o con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual.

**ARTÍCULO 3.-** Las políticas públicas implementadas por el Estado Provincial que aseguren la concientización, prevención y erradicación del ciberacoso sexual infantil tendrán como destinatarios a los niños, niñas y adolescentes del territorio provincial y a los adultos que intervienen en la formación y cuidado de los mismos.

**ARTÍCULO 4.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial y tendrá a su cargo:

- a) La creación de cartillas y folletos informativos sobre riesgos y peligros relativos al uso de las tecnologías informáticas y de comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros.
- b) La distribución de las mencionadas cartillas y folletos informativos a clubes de barrio, sociedades de fomento y ONGs relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes, relevando el informe correspondiente que corrobore la entrega de los mismos.
- c) Capacitación de docentes orientada a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las tecnologías de comunicación y en la prevención y cuidado frente al Grooming.
- d) La creación de una página web que deberá contar con:
  - 1) Información y estadísticas que señalen el desarrollo de la problemática en la provincia de Jujuy como también información relativa a otras provincias y el país, promoviendo de esta manera el conocimiento de los mecanismos usados para cometer estos delitos.
  - 2) Filtro de contenidos: La página web contará con la posibilidad de descargar, de manera fácil y gratuita, un filtro de contenidos que de manera tal se disminuyan las posibilidades de que niños, niñas y adolescentes sufran cualquier acción contra su integridad sexual y/o psicológica.
  - 3) Herramientas que permitan a los adultos -tutores, padres, educadores, etc.- poder prevenir e identificar situaciones peligrosas y el asesoramiento sobre el modo de actuar en caso de detección de posibles situaciones de Grooming.



## LEGISLATURA DE JUJUY

CORRESPONDE A LEY N° 6037.-

- e) Creación y administración de cuentas/perfiles en las redes sociales que permitan difundir la problemática y concientizar al respecto.
- f) Seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades programadas.

**ARTÍCULO 5.-** Se pondrá a disposición una línea telefónica gratuita y un correo electrónico con el fin de brindar asistencia legal y psicológica a víctimas de ciberacoso sexual infantil, a sus familiares o a cualquier persona que presente dudas o interés al respecto.

**ARTÍCULO 6.-** Las dependencias públicas que posean acceso a Internet deberán contar con cartelería de advertencia correspondiente y con filtros de contenido, para evitar de esta manera situaciones peligrosas.

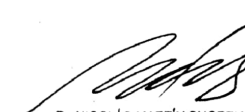
**ARTÍCULO 7.-** Los comercios que brinden acceso público a Internet, locutorios, cibercafés, etc., deberán contar con cartelería de advertencia sobre el ciberacoso y de difusión del Artículo 131 del Código Penal.

**ARTÍCULO 8.-** Invítase a los Municipios y Comisiones Municipales a adherir al texto de esta Ley.

**ARTÍCULO 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Noviembre de 2017.-

EV  
LECH

  
Dr. NICOLÁS MARTÍN SNOPEK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy



  
DIP. CARLOS ALBERTO AMAYA  
Vice-Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
LEGISLATURA DE JUJUY